

## **CONTENIDO**

### **Dictámenes para declaratoria de publicidad**

De la Comisión de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de integridad en candidaturas

## Anexo V

**Martes 26 de mayo**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

## COMISIÓN DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

### HONORABLE ASAMBLEA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 Y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos: 80 fracción VI, 82, 84, 854, y 157, numeral 1, fracción 1, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

Para su tratamiento, la Comisión de Reforma Política-Electoral utilizó la siguiente

### METODOLOGÍA

Esta comisión encargada del estudio, análisis y dictamen de la iniciativa que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado: **A. Trámite Legislativo**. Se describen los pasos del procedimiento sobre los trámites administrativos-parlamentarios de la iniciativa que motivan la realización de este dictamen.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

En el apartado: **B. Contenido de la iniciativa.** Se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta comisión.

En el apartado: **C. Consideraciones Generales.** Se exponen los antecedentes; constitucionalidad formal y material de las reformas propuestas; coherencia sistémica con el bloque de legalidad electoral vigente; proporcionalidad y necesidad de la medida; y compatibilidad con los compromisos internacionales de México en materia de derechos político-electorales y soberanía, relativos a la iniciativa y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.

En el apartado: **D. Resolutivos del Dictamen, Texto Normativo y Régimen Transitorio.** Se plantea la conjetura final del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto en estudio turnado a esta comisión.

## **A. TRÁMITE LEGISLATIVO**

A continuación, se describen los trámites de la iniciativa con proyecto de decreto que motiva este dictamen, en el que se explican y detallan los pasos del procedimiento, mediante los cuales se turnó la iniciativa a esta Comisión de Reforma Política-Electoral, el 22 de mayo de 2026.

**El 22 de mayo de 2026,** la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura, recibió oficio de la Secretaría de Gobernación con el que remite similar de la persona titular del Ejecutivo Federal, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la parte final de la fracción III, del párrafo segundo, del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante **Oficio No CP2R2A.-645**, turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Reforma Política-Electoral, signado por la secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, senadora Lizeth Sánchez García, el cual fue **recibido** por la Presidencia de esta Comisión **el 22 de mayo de 2026**, misma que fue **registrado** con el número **CD/01S.02/53-2026**, del índice consecutivo.

## **B. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

A continuación, se exponen los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de los asuntos legislativos en referencia, enviado a esta Comisión de Reforma política Electoral.

Para efectos de mayor claridad en las diferentes temáticas de la iniciativa de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, esta dictaminadora consideró pertinente organizar, describir y explicar su contenido en los siguientes bloques:

- I. Bloque descriptivo o problemática de la iniciativa;
- II. Bloque analítico y justificativo de la iniciativa;
- III. Bloque propositivo y objeto de la iniciativa.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

### **I. BLOQUE DESCRIPTIVO O PROBLEMÁTICA DE LA INICIATIVA.**

La motivación central del Proyecto de Decreto remitido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo es establecer un marco regulatorio preventivo para fortalecer la integridad en las candidaturas políticas. Textualmente, el documento señala que:

"La presente iniciativa tiene por objeto establecer mecanismos eficaces de coordinación e intercambio de información entre el Instituto Nacional Electoral (INE), los partidos políticos y las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera para garantizar que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con información suficiente, relevante y oportuna respecto de la integridad de los perfiles de las personas aspirantes que pretenden postular a un cargo de elección popular."

La iniciativa se fundamenta en la necesidad de dotar a los partidos políticos de herramientas objetivas para la toma de decisiones. Entre los motivos más importantes citados en el documento destacan:

- ❖ Generar mayor confianza ciudadana en la integridad de las personas que busquen representarla.
- ❖ Incentivar que los partidos desplieguen procesos internos más rigurosos de selección.
- ❖ Fortalecer la legitimidad de los resultados electorales, robusteciendo nuestra democracia en su conjunto.

El alcance de esta iniciativa abarca la creación de un mecanismo preventivo de análisis de riesgo, de carácter informativo y no

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

vinculante, aplicable tanto a nivel federal como local. Específicamente, el documento establece que:

"Con esta propuesta no se busca sustituir funciones ministeriales ni judiciales, sino establecer recursos preventivos y voluntarios de análisis que permita a los partidos políticos obtener mejores y mayores elementos sobre los antecedentes de las personas que pretendan impulsar. Los hallazgos que, en su caso, se obtengan de la verificación de los perfiles sometidos a revisión no serán públicos".

## **II. BLOQUE ANALÍTICO Y JUSTIFICATIVO DE LA INICIATIVA.**

A partir del análisis del documento, se identifican las siguientes premisas analíticas fundamentales que sustentan y justifican la propuesta:

- ❖ Corresponsabilidad institucional en la prevención de riesgos. La democracia exige un trabajo coordinado entre autoridades para prevenir riesgos antes de que se materialicen.

Esta premisa justifica la creación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas como órgano técnico permanente del INE, encargado de coordinar con instancias de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financieras, bajo estrictos principios de legalidad y respeto a los derechos humanos.

- ❖ Análisis técnico basado en información objetiva sin criminalización. Una determinación de riesgo razonable no implica criminalizar ni vulnerar la presunción de inocencia. Se justifica porque el análisis se sustentará únicamente en

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

información objetiva y verificable proporcionada por autoridades públicas competentes, conforme a una metodología preestablecida, evitando afectaciones al debido proceso al no señalar públicamente el asunto del que derive el riesgo.

- ❖ Autonomía partidista y voluntariedad del mecanismo. El mecanismo no debe tener un carácter discriminatorio ni inhibitorio de la participación política. Por ello, se justifica que la evaluación de riesgo sea estrictamente voluntaria y que la decisión final de registrar o no a los candidatos evaluados recaiga de manera autónoma en los partidos políticos, fortaleciendo así su obligación de postular perfiles idóneos.

### **III. BLOQUE PROPOSITIVO Y OBJETO DE LA INICIATIVA.**

La Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, proponente de la Iniciativa de mérito, destaca que la presente Iniciativa se enfoca y pretende establecer un marco regulatorio preventivo para fortalecer la integridad en las candidaturas políticas. A partir de ello, establece dos ejes fundamentales de su propuesta, que se presentan a continuación:

**Primera propuesta.** Reforma al Artículo 42, numeral 2. Se propone modificar el listado de comisiones permanentes del Consejo General del INE para incluir la creación de la *Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas*. Esta comisión funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales.

**Segunda propuesta.** Adición del TÍTULO SEGUNDO BIS, De la Integridad de las Candidaturas. Se propone adicionar este nuevo título al LIBRO

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

CUARTO de la ley, el cual incluye un Capítulo Único denominado De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, conformado por tres nuevos artículos:

**Artículo 200 Bis.**

1. Establece el objeto de la Comisión: recibir listados de aspirantes para realizar un análisis de riesgo en coordinación con instancias competentes.

2. Precisa que la entrega de información será voluntaria (total o parcial) por parte de partidos o candidatos independientes.

3. Obliga a los partidos a establecer mecanismos para que los aspirantes manifiesten su conformidad con el análisis de riesgo.

**Artículo 200 Ter.**

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

a) Atribución de recibir las listas de aspirantes garantizando la confidencialidad de la información.

b) Atribución de remitir la información a instancias de seguridad, inteligencia, justicia y financieras para determinar la existencia de riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas.

c) Atribución de recibir los resultados de las instancias y notificar a los partidos sobre la existencia de riesgo razonable, sin señalar el asunto específico.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

2. Aclara que, independientemente del proceso, las instancias competentes podrán iniciar o continuar investigaciones según sus atribuciones.

**Artículo 200 Quater.**

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

- a) La Comisión estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales.
- b) Los integrantes durarán en su encargo tres años.
- c) La presidencia será rotativa y designada anualmente entre sus integrantes.

Disposiciones Transitorias. El documento también establece que la Comisión deberá estar instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027, y que las instancias competentes, como FGR, CNI, UIF y CNBV, establecerán la metodología aplicable para las evaluaciones de riesgo.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO</b>
<p><b>Artículo 42.</b> 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...</p>	<p><b>Artículo 42.</b> 1. ... 2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, <b>y Verificación de Integridad en Candidaturas</b> funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. 3. a 10. ...</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO BIS</b> <b>De la Integridad de las Candidaturas</b></p> <p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>De la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas</b></p>



## **POLÍTICA ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

### **Artículo 200 Bis.**

**1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.**

**2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.**

**3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.**

**4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.**



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**SIN CORRELATIVO**

**Artículo 200 Ter.**

**1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:**

**a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;**

**b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y**

**c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.**

**2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad,**

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

	<p>inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo con sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.</p>
	<p>Artículo 200 Quater. 1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes: a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales; b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.</p>

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 42, en su numeral 2, y se adicionan el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO, con los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

**Artículo 42.**

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, y **Verificación de Integridad en Candidaturas** funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

**TÍTULO SEGUNDO BIS**  
**De la Integridad de las Candidaturas**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De la Comisión de Verificación de**  
**Integridad en Candidaturas**

**Artículo 200 Bis.**

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular,



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.

**Artículo 200 Ter.**

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;

b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y

c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

**Artículo 200 Quater.**

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

- a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;
- b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y
- c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**SEGUNDO.** La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá estar integrada, instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027.

**TERCERO.** Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2026.

RÚBRICA. LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

### **C. CONSIDERACIONES GENERALES.**

La iniciativa de mérito, como se informa en el Apartado A. Trámite Legislativo, fue turnada a esta Comisión de Reforma Política- Electoral para su dictamen, por lo que se expone a continuación los razonamientos y argumentaciones, con lo que se sustenta el sentido del mismo.

#### **PRIMERA. - DE LA COMPETENCIA**

La competencia de la Comisión de Reforma Política-Electoral, con carácter de comisión dictaminadora para estudiar, analizar y resolver el presente asunto legislativo, tiene como fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 39, numeral 2, fracción XXXIX, 43, 44 y 45, numeral 6, inciso e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, fracción VI, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **SEGUNDA. DE LA VIABILIDAD Y EL SENTIDO DE LA INICIATIVA.**

##### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Se inserta el Dictamen de Impacto Presupuestario de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, suscrita por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, emitido por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, perteneciente a la



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito  
Público.

Oficio No. 529-II-DGPEVL-053/2026

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.

Asunto: Se remite Dictamen de Impacto Presupuestario.

**MTR. ESTEBAN MARTÍNEZ MEJÍA**  
CONSEJERO ADJUNTO DE LEGISLACIÓN  
Y ESTUDIOS NORMATIVOS DE LA  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL  
P R E S E N T E.

Hago referencia su oficio 113.CJEF.CALEN.09899.2026 recibido el 21 de mayo de 2026, mediante el cual el cual remitió a esta a esta Procuraduría Fiscal de la Federación, el proyecto de la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Integridad en Candidaturas, y la Evaluación de Impacto Presupuestario (EIP)* emitida por la Dirección de Programación, Presupuesto y Contabilidad de esa Dependencia, solicitando se emita el dictamen de impacto presupuestario (DIP) del Proyecto de Iniciativa.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 27 I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 8, fracción VII, 25 A, y 27 del mismo ordenamiento jurídico, me permito remitirle copia simple del oficio número 418/UAJE/DGAJE/2026/128, de fecha 21 de mayo del presente año, mediante el cual la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos envía el diverso número 411/JDPCSG/2026/11330, de la misma fecha, por el que el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto emitió el Dictamen de Impacto Presupuestario (DIP) del Proyecto, cuya copia simple también se adjunta para pronta referencia.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**EDUARDO GALINDO FLORES**

Procuraduría Fiscal de la Federación  
SECRETARÍA TÉCNICA

2026 MAY 25 PM 5 14

CÁMARA DE SENADORES

012171

C. d. p. Lic. Luis Carlos Gómez, Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta



Insurgente Sur No. 795, Col. Nápoles, CP 03310, Benito Juárez, Ciudad de México. Tel: (55) 3681100 www.gob.mx/hcp



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/11330

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026.

**MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS**  
Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAE/2026/187 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Integridad en Candidaturas" (Proyecto) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objeto establecer la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas en el Instituto Federal Electoral con el propósito de que reciba de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente, los listados de las personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular para que se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. De la revisión a la evaluación de impacto presupuestario presentada por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal se desprende lo siguiente: i) la comisión que se crea se integrará por consejeras o consejeros electorales por lo que no se refleja un impacto en el gasto en el tema de creación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, de nuevas instituciones; ii) el Proyecto no implicaría un impacto presupuestario en los programas aprobados, y iii) las nuevas atribuciones o actividades a realizar no requieren de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

3. En el Proyecto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V, del artículo 19 del RLFPRH.

4. El Proyecto establece un tercer transitorio que señala que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la reforma se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Página 1 de 2



Av. Constituyentes 1001, Edificio A Piso 6, Col. Bello de las Flores. CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón,  
Ciudad de México. Tel: (55) 3686 4915 www.gob.mx/shcp



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ 11330

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el mismo no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal la veracidad de la información presentada en la evaluación de impacto presupuestario, que dicha evaluación y el presente dictamen se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

**LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO**

C.c.p. Lic. Bertha María Elena Gómez Castro. - Subsecretaria de Egresos. - Presente.  
Ing. Elsa Reballar Plata. - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.  
C.P. Jorge Antonio López Reyna. - Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.  
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas. - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.





COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos  
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos  
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/128

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2026

**Lic. Eduardo Galindo Flores**  
Director General de Proyectos Estratégicos y  
Vinculación Legislativa  
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta  
Procuraduría Fiscal de la Federación  
**Presente**

Se hace referencia al oficio 529-II-DGPEVL-052/2026, mediante el cual, remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Integridad en Candidaturas" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/11330, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

Avda Constituyentes No. 1001, Col. Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3386-47230 www.gob.mx/shcp



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE  
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,  
EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**



**Hacienda**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio referido en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**

  
**PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS**

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela - Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos - Para su conocimiento.  
Lic. Luis Cornejo Gómez - Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta - Mismo fin.



**2026**  
año de



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**El 22 de mayo de 2026**, se solicita a través del micrositio del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, "Ifigenia Martínez y Hernández", con número de **folio CEFP-2026-904**, desarrollar un análisis del impacto presupuestal de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas, suscrita por la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

### **ANÁLISIS CONSTITUCIONAL**

El artículo 41 constitucional no solo organiza el sistema electoral: define el tipo de democracia que México ha elegido. Al calificar a los partidos políticos como entidades de interés público cuya función esencial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, la propia Constitución les impone una responsabilidad que no puede reducirse a la logística de las campañas o al reparto de prerrogativas. Esa responsabilidad incluye, necesariamente, garantizar que las personas que postulan como candidatos sean idóneas para el ejercicio del cargo de que se trate. La Iniciativa que se dictamina opera precisamente sobre ese mandato implícito.

El artículo 35, fracción II, de la propia Carta Magna reconoce como prerrogativa de toda ciudadana y ciudadano el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Esta cláusula de calidades legales no es una habilitación excepcional ni una restricción al sufragio pasivo: es el reconocimiento de que la democracia tiene estándares de acceso que el legislador puede y debe definir conforme a la realidad del país

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

y las necesidades del sistema político. El legislador que hoy dicta estas normas lo hace en ejercicio explícito de esa facultad constitucional. Cabe agregar la dimensión del artículo 1o. constitucional, que al establecer la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incorpora al análisis el derecho colectivo, reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes temáticos sobre democracia y derechos políticos, de la ciudadanía a ser gobernada por personas cuya vinculación con el crimen organizado no haya sido posible detectar con los medios institucionales disponibles. Ese derecho colectivo es el verdadero fundamento axiológico de la reforma que se dictamina.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-1573/2022, fue explícita al respecto: los partidos políticos tienen la obligación constitucional de garantizar la idoneidad y probidad de sus candidatos, y la postulación de perfiles con vínculos comprobados con el crimen organizado constituye una afectación al derecho ciudadano de elegir representantes íntegros. Esa jurisprudencia es el fundamento electoral específico que la Iniciativa viene a desarrollar legislativamente.

**ANÁLISIS TÉCNICO-NORMATIVO COHERENCIA CON LA LGIPE VIGENTE.**

La Iniciativa introduce dos modificaciones a la LGIPE: la reforma del artículo 42, numeral 2, y la adición de un TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO compuesto por los artículos 200 Bis, 200 Ter y 200 Quater. Ambas son técnicamente correctas y sistemáticamente coherentes con la estructura vigente del ordenamiento.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

La incorporación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas al listado del artículo 42, numeral 2, es la única manera de garantizarle el estatus orgánico que su función exige. Las comisiones ahí listadas: Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, Quejas y Denuncias, Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e Igualdad de Género y No Discriminación constituyen el núcleo técnico institucional del INE, el conjunto de órganos especializados mediante los cuales el Instituto ejerce sus funciones sustantivas. Insertar la Comisión de Verificación es la decisión de política legislativa que la ubica al nivel funcional que le corresponde.

La adición del TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO responde a una lógica de técnica legislativa que el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP) de esta Cámara que establece los mecanismos instrumentales de los procesos electorales deben quedar regulados en el Libro dedicado a dichos procesos, no en el de la organización institucional. Siendo el momento de registro de candidaturas el punto de intervención del mecanismo, el LIBRO CUARTO es la sede normativa correcta. La distribución en tres artículos, objeto y voluntariedad en el 200 Bis, atribuciones en el 200 Ter, composición y funcionamiento en el 200 Quater, sigue la progresión lógica de lo general a lo particular que caracteriza a la buena técnica legislativa.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Se destaca además, la articulación entre el artículo 200 Ter numeral 2 y el artículo transitorio Tercero, que esta Comisión considera uno de los aciertos técnicos más relevantes de la Iniciativa: mientras el transitorio obliga a la FGR, al CNI, a la UIF y a la CNBV a definir la metodología y los criterios para sus evaluaciones de riesgo, el numeral 2 del artículo 200 Ter garantiza que, aun al margen de los hallazgos que se comuniquen a los partidos, las instancias competentes iniciarán o continuarán las investigaciones que correspondan si encuentran información relevante. Esto significa que el mecanismo de verificación actúa también como activador de procesos de investigación penal y financiera, con independencia de si el partido decidió o no utilizar el mecanismo. La retroalimentación entre ambas disposiciones amplifica el efecto preventivo del sistema.

### **DE LA AUTONOMÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

La autonomía partidaria tiene rango constitucional en el artículo 41, base I, de la Carta Magna. Sin embargo, al examinar el diseño concreto de la Iniciativa, establece que la evaluación es voluntaria. Los partidos que decidan no someter sus listas a la Comisión de Verificación no incurrirán en ninguna infracción, no reciben ninguna sanción, no ven afectados sus registros de candidatura. La autonomía para seleccionar candidatos permanece intacta en su totalidad. Lo que la Iniciativa hace es ofrecer a los partidos un instrumento técnico, de acceso voluntario, que les permite adoptar una decisión más informada. Eso no restringe la autonomía: la enriquece.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

El numeral 4 del artículo 200 Bis es, en este sentido, la disposición más relevante del texto completo: los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político. El verbo determinará es clave: no hay obligación de resultado, no hay vinculación automática de la evaluación con la decisión de registro. El partido recibe información técnica objetiva y decide.

**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**

La naturaleza jurídica de la CVIC como comisión permanente del INE integrada exclusivamente por consejeras y consejeros electorales es la decisión institucional más importante de la Iniciativa. Esa decisión tiene tres consecuencias relevantes. Primera: la CVIC tiene el mismo rango orgánico que la Comisión de Fiscalización, la más poderosa del INE en términos de sus efectos sobre los partidos políticos y que la de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo que le garantiza recursos institucionales, acceso a las instancias internas del Instituto y reconocimiento ante las autoridades con quienes debe coordinarse. Segunda: al estar integrada por consejeros electorales de designación parlamentaria con mayorías calificadas, la CVIC está blindada contra el control unilateral de cualquier fuerza política, lo que neutraliza el argumento de la instrumentalización. Tercera: los mandatos de tres años y la presidencia rotativa anual garantizan continuidad técnica y pluralidad deliberativa.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Las tres atribuciones del artículo 200 Ter configuran un flujo institucional que merece examinarse como sistema, no como tres funciones independientes. La primera atribución de recibir las listas de aspirantes y garantizar su confidencialidad, es el punto de entrada que activa el mecanismo. Su correcta implementación requiere protocolos de custodia de información que el INE deberá desarrollar en sus lineamientos reglamentarios, sujetándose a los principios de licitud, finalidad, lealtad, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. La garantía de confidencialidad en esta fase no es potestativa: es una obligación de resultado que la CVIC debe cumplir bajo responsabilidad institucional.

La segunda atribución remitir la información a las instancias competentes para el análisis de riesgo configura la función de enlace interinstitucional que es, probablemente, la capacidad más relevante de la CVIC. Ningún partido político tiene, por sí mismo, la legitimidad institucional ni las capacidades técnicas para solicitar directamente a la FGR, al CNI o a la UIF un análisis de riesgo sobre sus aspirantes. La CVIC es el intermediario calificado que hace posible esa coordinación: recibe del partido, remite a las instancias, recibe de las instancias, notifica al partido. En ese proceso de intermediación reside el valor sistémico del mecanismo.

La tercera atribución recibir la información de riesgo y notificar al partido el número de instancias que identificaron riesgo razonable, sin señalar el asunto específico es la más delicada desde el punto de vista de los derechos fundamentales y la más ingeniosamente diseñada. Al informar cuántas y cuáles instancias identificaron riesgo sin revelar el

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

contenido que lo sustenta, la CVIC permite al partido ponderar la solidez de la advertencia una señal de una sola instancia tiene diferente peso que la convergencia de tres, sin comprometer el secreto ministerial ni afectar investigaciones en curso. Es una solución técnica elegante a un problema real.

La atribución del numeral 2 del artículo 200 Ter. Establece que, con independencia de la notificación al partido, las instancias competentes iniciarán o continuarán las investigaciones que correspondan si en el curso de la evaluación encuentran información relevante. Esta disposición convierte a la CVIC en un activador del sistema de inteligencia y procuración de justicia del Estado en el contexto específico del proceso electoral: cada evaluación que se realice es también una oportunidad institucionalizada para que las autoridades de seguridad actualicen y profundicen su conocimiento sobre las redes criminales que intentan infiltrar las candidaturas. El efecto preventivo del mecanismo trasciende así la mera notificación a los partidos para extenderse al fortalecimiento del sistema de investigación penal y de inteligencia financiera del Estado mexicano.

### **INTEGRIDAD ELECTORAL E INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS**

En las democracias constitucionales modernas, la legitimidad de los procesos electorales ya no puede analizarse exclusivamente desde una perspectiva procedimental centrada en la emisión y contabilización del voto. Si bien el sufragio universal, libre, secreto y directo continúa siendo el núcleo del sistema democrático

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

representativo, la evolución de los estándares internacionales de gobernanza ha demostrado que la calidad democrática depende también, de manera sustantiva, de la integridad de quienes aspiran a ejercer el poder público. En otras palabras, la democracia no se agota en la correcta organización de una elección; exige además que la ciudadanía pueda depositar su confianza en personas cuya trayectoria, probidad e idoneidad no generen dudas razonables respecto de su aptitud ética para ocupar cargos de representación popular.

Desde esta perspectiva, la transparencia en torno a las candidaturas constituye un presupuesto indispensable de legitimidad democrática. La ciudadanía no sólo ejerce un derecho político al votar; ejerce, simultáneamente, un derecho a decidir de manera informada. Ello implica que el electorado debe contar con condiciones objetivas que le permitan evaluar quién solicita su confianza política, cuáles son sus antecedentes y si existen elementos que pudieran comprometer el adecuado desempeño del cargo público al que aspira. La transparencia, por tanto, no representa una exigencia administrativa accesoria, sino una condición material para la formación libre y racional de la voluntad popular.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que:

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

*"La transparencia y la rendición de cuentas son elementos fundamentales para fortalecer la confianza pública en las instituciones democráticas y asegurar la legitimidad de los procesos políticos"* (United Nations Democracy Fund [UNDEF], 2023)<sup>1</sup>.

Esta afirmación resulta plenamente aplicable al contexto electoral, ya que, sin transparencia sobre quienes compiten por el poder, la confianza democrática se erosiona.

Durante buena parte del siglo XX, la teoría electoral se concentró en resolver problemas asociados al acceso universal al voto, la imparcialidad administrativa y la igualdad en la competencia partidista. Sin embargo, los desafíos democráticos del siglo XXI han obligado a replantear ese paradigma. Hoy el debate internacional ya no se limita a cómo organizar elecciones técnicamente válidas; se centra en cómo garantizar elecciones auténticamente íntegras.

El concepto de **integridad electoral** ha emergido como una categoría analítica central en la literatura especializada. Pippa Norris define la integridad electoral como: *"la adhesión global a normas internacionales y principios universales que garantizan elecciones*

---

<sup>1</sup>United Nations Democracy Fund [UNDEF], 2023 [Homepage | Democracy Fund](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

*genuinamente democráticas a lo largo de todo el ciclo electoral"* (Norris, 2014, p. 21)<sup>2</sup>.

Lo relevante de esta definición es que incorpora una visión integral del proceso electoral: no basta con proteger el día de la jornada electoral; es indispensable garantizar la integridad de todas sus etapas, incluida la selección de candidaturas. En ese contexto, la propuesta de crear una Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas representa una respuesta institucional a una demanda democrática contemporánea: prevenir riesgos antes de que éstos se traduzcan en daño institucional.

En ese orden de ideas, la incorporación de la **Integridad en candidaturas** se puede comprender como el conjunto de condiciones éticas, jurídicas, institucionales y democráticas que permiten presumir razonablemente que una persona aspirante a un cargo de elección popular reúne estándares suficientes de probidad, idoneidad pública, responsabilidad democrática y ausencia de factores de riesgo que puedan comprometer el ejercicio imparcial, legal y legítimo de la función pública para la que pretende ser electa.

<sup>2</sup> Norris, P. (2014). *Why Electoral Integrity Matters*. Cambridge University Press.  
[Why electoral integrity matters : Norris, Pippa : Free Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Esta definición parte de la idea de que la integridad no se limita a la ausencia de sanciones penales, sino que comprende una noción más amplia de confiabilidad pública.

En ese sentido, la OCDE define la integridad pública como: *"la adhesión consistente y la alineación con valores, principios y normas éticas compartidas para sostener y priorizar el interés público sobre los intereses privados"* (OECD, 2020, p. 15).<sup>3</sup>

Aplicado al ámbito electoral, ello implica trasladar ese estándar de integridad al momento previo de la postulación.

Asimismo, International IDEA ha sostenido que: *"la integridad electoral comienza antes del día de la elección y depende también de la calidad ética de quienes compiten por el poder"* (International IDEA, 2023, p. 88)<sup>4</sup>.

Bajo ese estándar, la **integridad en candidaturas** puede entenderse como una extensión del principio de integridad electoral.

La democracia representativa presupone una ciudadanía capaz de deliberar racionalmente. Esa premisa exige información suficiente. No

<sup>3</sup> OECD. (2020). *OECD Public Integrity Handbook*. Paris: OECD Publishing. [Anti-corruption and integrity | OECD](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

<sup>4</sup> International IDEA. (2023). *The Global State of Democracy Report 2023*. Stockholm: IDEA. [About the Global State of Democracy Initiative | The Global State of Democracy](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

existe auténtica libertad electoral cuando el votante desconoce elementos sustantivos sobre quienes pretenden gobernarle.

Robert Dahl sostenía que una de las condiciones esenciales de la democracia consiste en la existencia de una "comprensión ilustrada", entendida como la posibilidad real de que las y los ciudadanos tengan acceso a información relevante para tomar decisiones políticas (Dahl, 1998)<sup>5</sup>.

Aplicado al contexto electoral mexicano, ello significa que el derecho al voto no puede reducirse a una prerrogativa formal. Debe entenderse como un derecho sustantivo a decidir de manera libre e informada. Si la ciudadanía desconoce riesgos asociados a quienes compiten por cargos públicos, la libertad electoral se vuelve incompleta.

Por ello, la reforma propuesta fortalece no sólo a las instituciones, sino también a la ciudadanía misma.

La iniciativa propone la creación de una **Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas** dentro del Instituto Nacional Electoral. Desde una perspectiva de diseño institucional, esta propuesta representa una innovación particularmente relevante, pues incorpora una lógica de prevención y debida diligencia democrática.

<sup>5</sup> Dahl, R. A. (1998). *On Democracy*. Yale University Press. [On democracy : Robert Alan Dahl : Free Download, Borrow, and Streaming : Internet Archive](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Es importante destacar que no se trata de un órgano sancionador ni de una autoridad inquisitiva. Su función no es sustituir al Ministerio Público, ni desplazar a las autoridades jurisdiccionales, ni condicionar el derecho a ser votado. Su misión consiste en generar información institucionalmente robusta para mejorar la toma de decisiones partidistas.

Este modelo se alinea con la noción de *public integrity systems* promovida por la OCDE, que ha establecido: "*Los sistemas modernos de integridad pública deben orientarse a identificar riesgos de manera anticipada y prevenir afectaciones antes de que se materialicen*" (OECD, 2020, p. 14)<sup>6</sup>.

La Comisión propuesta responde exactamente a esa lógica, en esa dinámica; la coordinación interinstitucional como modelo de gobernanza democrática, es uno de los aspectos técnicamente más valiosos de la iniciativa. La propuesta reconoce que ninguna autoridad, por sí sola, posee toda la información necesaria para evaluar riesgos complejos relacionados con la integridad de candidaturas.

---

<sup>6</sup> OECD. (2020). *OECD Public Integrity Handbook*. OECD Publishing. [Anti-corruption and integrity | OECD](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Por ello plantea la articulación entre el INE, autoridades de seguridad, inteligencia financiera, procuración de justicia y fiscalización financiera.

Este modelo responde a los estándares contemporáneos de gobernanza colaborativa. La Organización de los Estados Americanos ha señalado que: *"La coordinación entre autoridades electorales y otras instituciones del Estado constituye una condición indispensable para proteger la integridad de los procesos democráticos"* (OEA, 2022)<sup>7</sup>.

Por lo que la iniciativa de Reforma en comento se inserta plenamente en esta tendencia internacional.

**DE LA COMPATIBILIDAD CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ASPIRANTE**  
Esta Comisión examina con rigor su compatibilidad con los derechos fundamentales de las personas que serán objeto de evaluación.

Sobre la presunción de inocencia. El artículo 20, apartado B, fracción I, constitucional la garantiza en su dimensión procesal penal, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha extendido su aplicación a otros ámbitos, Jurisprudencia 1a./J. 26/2014 (10a.) señalando que opera como límite frente a cualquier determinación estatal que

---

<sup>7</sup> Organización de los Estados Americanos. (2022). *Manual de Observación Electoral*. [OAS Spanish Manual rev.qxd](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

prejujgue sobre la culpabilidad de una persona. La evaluación de riesgo que prevé la Iniciativa no vulnera ese estándar porque no produce una declaración de culpabilidad ni siquiera en sentido amplio: produce una advertencia técnica sobre la existencia o inexistencia de elementos que permitan presumir vínculos con actividades delictivas, basada en información objetiva y verificable de fuentes institucionales. La distinción entre sanción y advertencia informativa es doctrinalmente nítida.

Sobre el derecho al debido proceso. El artículo 14 constitucional lo garantiza como condición de toda privación de derechos. El mecanismo que diseña la Iniciativa no priva de ningún derecho: no cancela candidaturas, no impone inelegibilidades, no genera antecedentes jurídicos de ninguna naturaleza. El resultado de la evaluación riesgo razonable o ausencia de él es un dato técnico cuya valoración jurídica corresponde exclusivamente al partido político, que lo recibe en condiciones de estricta confidencialidad y lo pondera con plena libertad.

Sobre el derecho de acceso a cargos de elección popular. El artículo 35, fracción II, la Iniciativa lo retoma en el numeral 2 del artículo 200 Bis que se adiciona es inequívoco: la evaluación es voluntaria. No hay requisito de registro que dependa de su resultado. El partido puede someter, no someter, o someter parcialmente sus listas a evaluación; en todos los casos conserva la facultad plena de registrar a quien considere conveniente. Esta arquitectura de voluntariedad hace constitucional.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

### **DERECHO COMPARADO**

El fortalecimiento de la integridad pública y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas ha llevado a múltiples Estados a desarrollar mecanismos normativos e institucionales orientados a verificar, evaluar o certificar la idoneidad ética y jurídica de quienes aspiran a ocupar cargos públicos o de elección popular. Aunque los diseños institucionales varían según la tradición constitucional de cada país, existe un denominador común: la comprensión de que la democracia contemporánea exige mecanismos preventivos que permitan identificar riesgos antes de que éstos se traduzcan en afectaciones a la legitimidad institucional. Desde esta perspectiva, la propuesta de creación de una **Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas** en México no constituye una anomalía regulatoria, sino una expresión de una tendencia internacional cada vez más consolidada.

Este tipo de decisiones con enfoque preventivo y con clara orientación a fortalecer la integridad de las candidaturas, constituye una medida consistente con las tendencias contemporáneas de protección de los procesos democráticos se pueden encontrar en distintos contextos. El análisis de derecho comparado permite advertir la creación de mecanismos institucionales con elementos similares.

Diversos países han desarrollado instrumentos preventivos para que los partidos políticos, organizaciones electorales o autoridades cuenten con información objetiva, verificable y oportuna respecto de las personas que pretenden acceder a cargos de elección popular. Estos mecanismos buscan atender desafíos compartidos por diversas

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

democracias en el mundo, por ejemplo, el hecho de evitar que las candidaturas puedan ser capturadas por intereses ilícitos, redes criminales, esquemas de corrupción o perfiles incompatibles con la confianza ciudadana que exige la representación política.

Un referente especialmente relevante, por la cercanía al contexto cultural mexicano, es el caso de Colombia, donde mediante el Decreto 513 de 2015 se creó la Ventanilla Única Electoral Permanente, concebida para tramitar y suministrar información sobre antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales de posibles candidaturas a partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanía. La finalidad de esta Ventanilla Única es que las organizaciones políticas cuenten con mayores elementos antes de otorgar avales o inscribir candidaturas a cargos de elección popular. Esto se puede ver en el Artículo 1º de dicho Decreto Reglamentario, el cual establece de forma textual:

*"**Artículo 1º.** Ventanilla Única Electoral Permanente (VUEP). Créase la Ventanilla Única Electoral Permanente para recibir, tramitar y suministrar información frente a las solicitudes de antecedentes e informaciones disciplinarias, judiciales y fiscales que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y los grupos significativos de ciudadanos, presenten sobre sus posibles candidatos para que puedan avalarlos e inscribirlos para cargos*



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

*y corporaciones de elección popular a las elecciones ordinarias y atípicas, para las consultas populares internas e interpartidistas de los partidos, movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos, para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos, para la elección de las directivas de los partidos y para la presentación de ternas para alcalde o gobernador por suspensión o falta absoluta de los mandatarios territoriales elegidos popularmente, cuando a ello hubiera lugar. Los candidatos al Congreso de la República por los movimientos sociales tramitarán ante el Ministerio del Interior las solicitudes."*<sup>8</sup>

Este modelo resulta pertinente para el análisis de la iniciativa, pues comparte con la propuesta mexicana una lógica preventiva que consiste en no sustituir a las autoridades jurisdiccionales ni penales, sino generar condiciones para que los partidos adopten decisiones informadas y responsables en la selección de sus candidaturas.

También en América Latina, otro caso que resulta ilustrativo es el del modelo de Perú, en donde el Jurado Nacional de Elecciones ha implementado, desde 2015, mediante la Ley 30322<sup>9</sup>, la Ventanilla Única

<sup>8</sup> República de Colombia, Decreto 513 de 2015, por el cual se crea la Ventanilla Única Electoral Permanente, Diario Oficial No. 49.466, 25 de marzo de 2015. Disponible en: [DECRETO 513 DE 2015 - Colombia | SUIN Juriscol](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

<sup>9</sup> República del Perú, Ley núm. 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral, publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 7 de mayo de 2015. Disponible en:

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

de Antecedentes para Uso Electoral, como una herramienta dirigida a que las organizaciones políticas puedan consultar información relevante de las personas aspirantes antes de presentar sus listas de candidaturas.

En la descripción de esta ventanilla hecha por la prensa peruana se destaca que:

*"Con la Ventanilla Única se podrá conocer si los posibles postulantes tienen antecedentes de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delitos dolosos en el Perú y en el exterior, órdenes de captura nacional e internacional, deudas por tributos a los municipios y los registrados en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Asimismo, se obtendrá información sobre los bienes muebles e inmuebles que posean."<sup>10</sup>*

A diferencia de esquemas sancionadores, este tipo de instrumentos fortalece la autorresponsabilidad de los partidos políticos y contribuye a elevar los estándares de selección interna. En ese sentido, la experiencia peruana confirma que los órganos electorales pueden

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto\\_Consolidado/30322-TXM.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Texto_Consolidado/30322-TXM.pdf) (consulta: 22 de mayo de 2026).

<sup>10</sup> TV Perú Noticias, "Sepa cómo funciona la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral", publicada el 4 de febrero de 2022. Disponible en: [Sepa cómo funciona la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral | TVPerú](#) (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

desempeñar un papel institucional relevante en la provisión de información para la integridad electoral, sin que ello implique necesariamente invadir la esfera de decisión política de los partidos.

En contextos como el europeo, la experiencia italiana ofrece una aproximación distinta, pero igualmente útil para valorar la pertinencia de la propuesta. A través de la Comisión Parlamentaria Antimafia y de mecanismos de control de listas electorales vinculados con códigos de autorregulación para los partidos, Italia ha buscado prevenir la infiltración de organizaciones criminales en los espacios de representación política<sup>11</sup>. Si bien se trata de un diseño institucional diferente al que se propone en la iniciativa que aquí se analiza, ya que no recae propiamente en una autoridad electoral administrativa, el caso italiano pone en evidencia que la integridad de las candidaturas es una preocupación democrática de primer orden y que los Estados pueden adoptar mecanismos específicos para revisar, bajo criterios previamente definidos, la idoneidad ética y pública de quienes aspiran a cargos de elección popular.

---

<sup>11</sup> Giupponi, Tomaso Francesco. "Trasparenza nella formazione delle liste elettorali e Codice di autoregolamentazione dei partiti: il ruolo della Commissione parlamentare antimafia". Publicado en la revista *Istituzioni del Federalismo*, número 1, año 2023, páginas 15-42. Disponible en: <https://cris.unibo.it/retrieve/c8def281-5d42-47c7-88d2-87cec12b450f/Trasparenza%20nella%20formazione%20delle%20liste%20elettorali%20e%20Codice%20di%20autoregolamentazione%20dei%20partiti.pdf> (consulta:22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

Asimismo, el caso de Brasil permite identificar una ruta normativa más estricta, basada en reglas legales de inelegibilidad. La denominada Ley de Ficha Limpia<sup>12</sup> modificó el régimen brasileño de inelegibilidades para impedir la postulación de personas ubicadas en determinados supuestos, particularmente vinculados con condenas o decisiones de órganos competentes. Este modelo no es idéntico al que se propone para México, pues opera mediante restricciones legales al derecho a ser votado y control jurisdiccional electoral; sin embargo, sirve para mostrar que la protección de la integridad de las candidaturas puede ser considerada un fin constitucionalmente legítimo. Al mismo tiempo, permite advertir que el diseño mexicano, al plantearse como un mecanismo voluntario, preventivo y no sancionador, resulta menos restrictivo de derechos que los modelos fundados en inelegibilidades automáticas.

Es de señalar que, con esta iniciativa, existe **compatibilidad constitucional y protección de derechos fundamentales**, aunque suele pensarse que una objeción recurrente frente a este tipo de mecanismos consiste en afirmar que podrían vulnerar derechos político-electorales. Sin embargo, derivado del análisis técnico

<sup>12</sup> Manzan, Célia Teresinha, *La Ley de Hoja Limpia brasileña: casos de inelegibilidad*, Congreso REDIPAL Virtual 2023-2024, Red de Investigadores Parlamentarios en Línea (REDIPAL), Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, Cámara de Diputados, LXV Legislatura, enero de 2024, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CR-24/CR-07-24.pdf> (consulta: 22 de mayo de 2026).

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

realizado, se demuestra lo contrario, ya que la propuesta es explícitamente:

- voluntaria;
- preventiva;
- confidencial;
- no vinculante.

Ello significa que la verificación no constituye requisito de elegibilidad, ni impide registros, así como tampoco sustituye decisiones partidistas. En consecuencia, el modelo respeta la presunción de inocencia, el debido proceso, la autodeterminación partidista y el derecho a ser votado.

Por lo que, desde el test de proporcionalidad constitucional, la medida resulta claramente idónea, necesaria y razonable.

El principal efecto esperado de esta reforma es el fortalecimiento de la confianza pública.

Eso es precisamente lo que esta iniciativa propone: un mecanismo institucional que fortalezca la confianza antes de la elección. Con esta iniciativa se generará mayor legitimidad de candidaturas, se elevará la reputación partidista, se propiciará la reducción de riesgos de captura institucional, así como el incremento de confianza ciudadana.

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

A partir de estas experiencias, esta comisión dictaminadora considera que la propuesta de crear una Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas dentro del Instituto Nacional Electoral se inserta en una tendencia comparada orientada a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de los partidos políticos en la postulación de candidaturas, así como el consecuente fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones y los procesos electorales. En ese sentido, la medida puede contribuir a cerrar espacios de riesgo para la infiltración criminal o el uso indebido de candidaturas.

**DEL MODELO PREVENTIVO-VOLUNTARIO COMO LA OPCIÓN CONSTITUCIONALMENTE CORRECTA.**

La Iniciativa fundamenta sus razones técnicas que esta Comisión encuentra sólidas. Un mecanismo preventivo, voluntario y confidencial maximiza la información disponible para los partidos sin imponer restricciones al ejercicio del derecho de sufragio pasivo, preserva la presunción de inocencia porque no produce consecuencias jurídicas automáticas, y fortalece la autonomía de los partidos al empoderarlos con elementos técnicos que de otro modo no tendrían. Es, en términos del derecho constitucional comparado, la opción menos restrictiva disponible para alcanzar el objetivo legítimo que se persigue.

La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, tal como la configura la Iniciativa, es un órgano técnico permanente del INE

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

integrado por cinco consejeras o consejeros electorales designados por el Consejo General para periodos de tres años, con presidencia rotativa anual. Su inserción en el artículo 42 de la LGIPE como una de las comisiones permanentes del Consejo General le otorga el mismo rango institucional que las comisiones de Fiscalización y de Prerrogativas y Partidos Políticos, las dos más relevantes en la historia del INE, lo que es coherente con la importancia de sus funciones. El artículo transitorio Cuarto garantiza que su funcionamiento no requiere recursos presupuestales adicionales a los ya aprobados al Instituto, lo que elimina cualquier argumento sobre impacto fiscal.

En consecuencia, la Comisión de Reforma Política-Electoral valora que la propuesta de reforma no sólo crea una Comisión; impulsa una nueva arquitectura institucional de colaboración democrática orientada a proteger, desde el diseño preventivo, la calidad de la representación política.

En su conjunto, los beneficios identificados permiten afirmar que la reforma propuesta no constituye una modificación meramente administrativa ni una innovación procedimental aislada; representa una transformación cualitativa del modelo de integridad electoral mexicano, orientada a fortalecer la democracia desde una lógica de prevención, corresponsabilidad institucional y construcción de confianza pública.



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

En un contexto en el que la ciudadanía demanda mayor transparencia y mejores estándares éticos de representación, la creación de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas se presenta como una respuesta legislativa pertinente, moderna y plenamente alineada con las mejores prácticas internacionales en materia de gobernanza democrática.

La democracia contemporánea exige mucho más que elecciones técnicamente bien organizadas. Exige instituciones capaces de anticipar riesgos, proteger la integridad pública y fortalecer la confianza ciudadana.

No se trata de limitar derechos o de desconfiar de la política, se trata de elevar estándares democráticos y de construir la confianza pública en la política misma.

En consecuencia, esta iniciativa constituye una reforma institucionalmente pertinente, democráticamente necesaria y jurídicamente sólida para fortalecer la calidad de la democracia mexicana.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

**D. RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN, TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.**

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen de la iniciativa antes descrita en el apartado A. Trámite Legislativo.

**PRIMERO.** Han quedado por esta Comisión de Reforma Política Electoral estudiados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

**SEGUNDO.** Se da como resultado **Dictamen, en sentido positivo**, de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en Materia de Integridad en Candidaturas.

Por lo antes fundado y motivado, la Comisión de Reforma Política-Electoral concluye la viabilidad del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**Artículo único.** Se reforma el artículo 42, en su numeral 2, y se adicionan el TÍTULO SEGUNDO BIS al LIBRO CUARTO, con los artículos 200 Bis, 200

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

Ter y 200 Quater, de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 42.**

1. ...

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; Igualdad de Género y no Discriminación, **y Verificación de Integridad en Candidaturas** funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. a 10. ...

**TÍTULO SEGUNDO BIS**  
**De la Integridad de las Candidaturas**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De la Comisión de Verificación de**  
**Integridad en Candidaturas**

**Artículo 200 Bis.**

**1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene por objeto recibir de los partidos políticos o de las personas que aspiren**



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

a una candidatura independiente, los listados de personas que pretendan postular como candidatas a un cargo de elección popular, ya sea federal o local, previo a su registro ante la autoridad electoral para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, se realice un análisis de riesgo sobre sus perfiles.

2. La entrega de la información a que se refiere el párrafo anterior podrá ser total o parcial, y se realizará de manera voluntaria por parte de los partidos políticos o de las personas que aspiren a una candidatura independiente.

3. Los partidos políticos establecerán mecanismos para que las personas que pretendan ser postuladas manifiesten su conformidad de que su perfil sea objeto de un análisis de riesgo, en los términos previstos en la ley.

4. Los partidos políticos, con base en la información que les sea proporcionada por la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, determinarán sobre la procedencia o no del registro de las personas evaluadas como candidatas por ese instituto político.

**Artículo 200 Ter.**

1. La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas tiene las atribuciones siguientes:

a) Recibir de los partidos políticos y, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente las listas de las personas que pretendan postular a fin de que se sometan a una evaluación de riesgo. La Comisión deberá garantizar la confidencialidad de la información que reciba en términos del presente artículo;

b) Remitir a las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, la información a que



COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

se refiere el inciso anterior, a fin de que determinen la existencia o no de un riesgo razonable sobre posibles actividades delictivas respecto de las postulaciones propuestas por los partidos políticos o, en su caso, de las personas que aspiren a una candidatura independiente, y

c) Recibir la información de las instancias competentes a que se refiere el inciso anterior donde se advierta la existencia o no de un riesgo razonable, sin señalar el asunto del que se derive el riesgo, y notificar a los partidos políticos o a las personas que aspiren a una candidatura independiente el número y las instancias competentes que, en su caso, hayan identificado la existencia de un riesgo razonable.

2. Con independencia de lo anterior, de encontrar información relevante, las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera, de acuerdo a sus atribuciones, iniciarán o continuarán con las investigaciones que correspondan.

#### Artículo 200 Quater.

1. Para el funcionamiento de la Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas, se estará a las reglas siguientes:

a) Estará integrada por cinco Consejeras o Consejeros electorales;  
b) Las Consejeras o Consejeros Electorales integrantes de la Comisión durarán en su encargo tres años, y

c) La presidencia de la Comisión es rotativa y será designada anualmente entre los integrantes de la Comisión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE REFORMA  
**POLÍTICA  
ELECTORAL**

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**SEGUNDO.** La Comisión de Verificación de Integridad en Candidaturas deberá estar integrada, instalada y en funcionamiento antes del inicio del proceso electoral para el año 2027.

**TERCERO.** Las instancias competentes en materia de seguridad, inteligencia, procuración de justicia y financiera que, de manera enunciativa, serán la Fiscalía General de la República, el Centro Nacional de Inteligencia, la Unidad de Inteligencia Financiera y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, establecerán la metodología y los criterios aplicables para realizar sus evaluaciones de riesgo; y, con base en ello, determinar la existencia de un riesgo razonable a partir del análisis de la información indiciaria con la que cuenten para presumir que la persona evaluada está relacionada con actividades delictivas.

**Cuarto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado al Instituto Nacional Electoral, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos ni en los ejercicios fiscales subsecuentes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, mayo 26 de 2026.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

Reporte Votación por Tema

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral

Diputado	Posicion	Firma
 Abigail Arredondo Ramos (PRI)	En contra	A7CBD736BA183F7FFA61A281E4E1B 475144464934EAA7C46FBFA2D86C6 078EF98FDFA981492E92E00065ADD 56284D5A3028B8D063C4DC228B4F5 B85A623E000C
 Adriana Belinda Quiroz Gallegos (MORENA)	A favor	228657BCE6CFC52EC836326983B4B A88A5FC90694E18927D3E3D8F4F66 4002DD191FBF9AF0300FCA5ED657F 58735555C832D467B179492CAAEF5 470ED8DFFC83
 Ana Maria Balderas Trejo (PAN)	En contra	BBF8B0A1E59C4114E146732E071DE 68D07A793EE03D56E780DA64E7D14 0B646BA0C7E304BDAE0CA2B8063 58B63C560487343DEF1D1FBD8610F F57A7FCFA7CAC
 Anay Beltrán Reyes (MORENA)	A favor	9857F8CE3507363F8CF263BFD8BF0 47DBFFC2DF16E2BC005F4F728A1D 7E18F75B50ABD40D71E229D3869B2 8FF59BB29982055F3059B99810A1E6 B78E1F430BC7



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES Comisión de Reforma Política Electoral**



Armando Tejada Cid

(PAN )

En contra

DD17BC0CD9785D637A5D62E5D26E  
8A71F186D50416BD49219BE8DBE98  
3DB5C8FE987F591E2E00E4FE70960  
23380F303A2944100C8EBCF6A88CF  
0EDAECFB23DFA



Carlos Alberto Puente Salas

(PVEM )

Ausentes

973DB4EAE0278E8AD357FBD42EAD  
0B573D6F290C17B43D173149E9221  
C60B7FD0C40BEF36565243FD9FD81  
32C7D612CA5B3CA5126E57E2D4DB  
36F331C5DD91B9



Carmen Rocio González Alonso

(PAN )

En contra

BB36573894F3E0AFFBAD57BFC510A  
E448CAC0C2F1FDC9377617A28CCC  
B93F57DB2888C98F843D52134B586  
B34274BC49A674AFB482E496B5DD1  
BAF995F895E25



Daniel Campos Plancarte

(MORENA )

A favor

8E7E76AA58B7A9867DAE3D437F554  
E62AE22DE6FF46F1EFA70AC6AE08  
7E356D86F7D52FDC421866C4B54B9  
938476A8F046B1C7F61DC1887D638  
2105C0BD30A20



Eleazar Guerrero Pérez

(MORENA )

A favor

3B70832B6A4D84EAA84EFBC7D3BC  
097A42E819FFC3594506EC848BA2F  
ED4D34E49D909E7B451E40DAD14B  
F6CFBE7102A1872604EA7FB6EE498  
9E46103FBDAC9D



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral

 Ernesto Alejandro Prieto Gallardo (MORENA )	A favor	C77DF5846333C1906E51759D60B07 FCA461489C70C61130F6831C596575 39C5D6DE46C5456605BBA8188DBB9 3FE7D527A763EA325D94D911B5EB2 5499F1CCE67
 Erubiel Lorenzo Alonso Que (PRI )	En contra	89E3EF00421B9C399C0AF1F70AF5D 348EDE8CD275DE78BD40B3BD47E0 51CEA996F3093FA6AF910EFC55621 5081E5C5E3395CC61E11705F2367B 7B58C049BF1F7
 Fernando Torres Graciano (PAN )	En contra	9C6CC45A8CD0915C8F2D4BEF509F DD98A556208A57C7300A3E7B23FC4 FA62CBD0C4CE1321E74F6B2FF6C4 CF28CDE3025681407414F280B1D57 37A47D14B526B7
 Francisco Javier Sánchez Cervantes (MORENA )	A favor	DFD54DB1CF5A7CEDBDA16A8861A7 9E87BBD262D6F5FDC5DDDEA376969 606505225EA43C6C6D490B7A529BE AF15B5BBB2CD5DAB7E8C379DC39B 054E38048EDF0BC
 Gabino Morales Mendoza (MORENA )	A favor	9B928B8BDEA3E73293DCEFC15DC2 1A6ADC5126A8A1069171B0F678FD0 E829A87D0F1C34CC05C3DC3F33FD 9C3E30410FEA22558A15CBE13D076 42250E45565AC6



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Gilberto Herrera Solórzano

(MORENA )

A favor

08DDF7690DC88A0DEC5F030ECF3E  
BCDA67E305EED5D086E335B33FB5  
F1CC438B141659A4273C03D79EA57  
D9FC0FF09BFD124EB0376A91631F  
59F5EE45C9F464



Guillermo Rafael Santiago Rodríguez

(MORENA )

A favor

DB9F330CDC33CE79465C0823F38A8  
EA529D93D580BC9ED30E0253BD64  
EE0BB9D1EB0334A19EAA740233B7  
D0C24C53E58E18067B2E66C6EA07F  
C280B277B4A1F7



Homero Ricardo Niño de Rivera Vela

(PAN )

En contra

4C91228F0B813BEB7710FD945070F  
CA53BC18CBB0602BBD1BF42C9B80  
9556FA68C5B0E8A7B6F34629B4630  
B00F3246469F23FC24D331B9D6D34  
9C8CE3ABC1669



Hugo Eric Flores Cervantes

(MORENA )

A favor

A99268A2ADDD90AAED8CD2D26107  
B99D7CD5B2E58DC834899E312ED4  
3D92010D795AB297BC07F8DD7DC3  
5EAB9C0242A325BEE6D29CF32A1E  
33782024051CD06C



Jessica Ramírez Cisneros

(MORENA )

A favor

D19BB91C7493D95E357AB411C67C  
CE4CBE34C0A796450740798064B71  
C8C7CF1C32B879EA530B5FBD8D01  
CBDF2738E6E596CDC6A3ED1EF7C7  
58BA8041851A2D4



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Jorge Luis Sánchez Reyes

(MORENA )

A favor

C07E9D3034FA8A4A85E188C43C0A6  
C78E00FD90F7224723D6D561CA9DC  
F0030D0754691096C29F1578E6C4AB  
31D59E186A9963D0051743F5A608D9  
EC5AD0CAC0



José Luis Fernández Martínez

(PVEM )

A favor

3F6B5C73316172C14562ABEF16BE9  
748BE2B73375B812C7FF7F055208D1  
58BDDDB719C0637452534B790AB35  
3768A38683AEED29EA4455B857F19  
B212C0479BE



José Narro Céspedes

(MORENA )

A favor

773044E00291EC5F2D5D2052C19AC  
5BCB07F643F28CC235B8D9C830C45  
556C2CB97168E270A4C5624B93FDE  
216D4BF5BA4E005EC31537667422B  
84F3235DFF04



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM )

A favor

07DD548835A8F210C870C6207E0035  
CFC3717050AD92F9E76A22BC1B107  
7F7F9FDCED8EC07175389F66A69E1  
C17627A3D1D77A12DDB872E5411FD  
160F6B47E47



Leonel Godoy Rangel

(MORENA )

A favor

533B770F8216CF308B4AB18F4A65F0  
5117857C796168A29335822B6B64F9  
27459523EFADDA001B3A5DE50A6E  
DEE08B6380C65B0E8C08183B0F5C4  
6F4D873F1B9



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Luis Humberto Aldana Navarro

(MORENA )

A favor

78A68CD3548A1695FE21CE866107A  
B9356981ED80C65E699E768731B0C  
DF1F207771EB4A080BEECD74FF30A  
A9F370400934F39818BB8FA81E2017  
A33ECB035E1



Marco Antonio De la Mora Torreblanca

(PVEM )

A favor

9EA718F23C0B79F8B9A4BA82A7984  
58C7CF3ACCD18F69930F4460ED659  
CF499232758244D27FCC3A34BF85C  
6B595F1E9464572C4AA87F5ADFE6A  
1214177C8721



María Guadalupe Morales Rubio

(MORENA )

A favor

83BD4003AE430A646F1E1C0E94993  
3F6E2B3D8853A20AAA0C08583D78B  
DC7DBCC7D69692F9461799249FF5F  
97965A6395167544ECB6D64A521739  
C423369670F



Maribel Martínez Ruiz

(PT )

A favor

B178FA35D589B99A4AB09776B128A  
DA77F314F19B793E7CD21ED91DA39  
01244BFA8FBC75A23C7CC1D262FF4  
949DD00361C5CC1222F719B13C738  
7507018DACFD



Maribel Solache González

(MORENA )

A favor

11B23E12A32DA8B1273408ABE53E4  
1267EC294D973F6B82BFC3E561B28  
423118ACBF51E7EC91D6641177370  
11C029373B682B32EA60F196F566C9  
9CD7DF95E3B



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesion:2

**DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.**

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Noemí Berenice Luna Ayala

(PAN )

En contra

33F1158BE21E1467497E37EA046649  
52F8031132C5DD03E32C2718555B6  
C0A49EC0AE2B1D87A27AB42EF928  
E7930AC1423C23EDDE12449B627E9  
56CDB6D5F0A1



Pablo Vázquez Ahued

(MC)

Ausentes

C12D92B0A074597D1CB18DCB89AF  
71171CCE4D94EA9EA2F8D0EDA5E8  
AF38C6F794879DF4B469E942B17585  
9F2EE6A0BF385F034F496BD55D68D  
95CC30B9E5CDF



Pedro Vázquez González

(PT )

A favor

B0EE04A20E0A18AE96810EA12FD08  
6768DF8FF2461C819B8F7C3F7BD6  
8DED773339C779420CEBB877BE0FB  
29FA7677B458EA0C8C1753A51BA83  
51EC43E34388



Ricardo Astudillo Suárez

(PVEM )

A favor

35662B2AFA809CB2533FB58C36DC6  
5E5C2C904CDE1D62A5CE614FCECEC  
033B907105FF27B952F09D43409B6E  
6308EC07005C04B3F710ED0143519  
EF001C3C371D



Sergio Gil Rullán

(MC)

En contra

336788EBB5A72DC290AF4088D4D6C  
EB475EF59398646662DD3CCF63246  
3FF61E0BE3CA7E250007133205E76  
E520F45C32D349A12BA29A766CED8  
BA2D6F13D0C9



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Reforma Política Electoral

Segunda Reunión Extraordinaria de la Comisión de Reforma  
Política Electoral  
LXVI

Número de sesión: 2

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN, EN SENTIDO POSITIVO, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE INTEGRIDAD EN CANDIDATURAS.

**INTEGRANTES** Comisión de Reforma Política Electoral



Víctor Hugo Lobo Román

(MORENA )

A favor

A92F34C05EA98AB800CBBFBC5B14  
75668F95DE18E26A1469F206FC0AC  
8C70A40D2ABC44827F4FF479EA44E  
565D4A89415F7161BB2FA4EBD127D  
3A09EB92BA198

Total 35

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>